CURADURIA URBANA DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION No. 26-1-0209-LS
Julio 14 del 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION MODALIDAD RELOTEO.

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capitulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 076 de junio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	SUBDIVISION DE PREDIOS
MODALIDAD	RELOTEO
TITULAR	GLORIA INES BETANCOURT VALENCIA y JEFFERSON PAZ VELASQUEZ
IDENTIFICACION	C.C. No. 66.951.608; 1.118.291.301
RADICACION	76147-1-26-0081
FECHA RADICACION	13/04/2026
FICHA CATASTRAL	01-02-0000-0032-0001-000-000-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-34784
AREA LOTE	256.00 m²
ESCRITURA	No. 4068 del 26/12/2024 de la Notaria Segunda de Cartago Valle
DIRECCION	CRA 7 # 4-89/97
SECTOR/BARRIO	CAMELLON DEL QUINDIO

B. Que los señores GLORIA INES BETANCOURT VALENCIA, JEFFERSON PAZ VELASQUEZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 66.951.608, 1.118.291.301, actuando en calidad de propietarios del predio descrito en el considerando anterior, presentaron solicitud de Licencia Urbanística de Subdivisión de predios Modalidad Reloteo, mediante recibo en ventanilla única No. CUC 2026 VE – 0649 de fecha 13/04/2026, en dos (2) lotes.

C. Que los predios objeto de la solicitud hacen parte de la ZONA 10 SECTOR II, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT Acuerdo No. 015/2000, modificado por los Acuerdos 005/2006, 003/2010, 023/2013, en concordancia con el Decreto 1077 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades. (...) 3. Reloteo Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados. Parágrafo 1. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción. Parágrafo 2. Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes

de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales. (subrayado fuera de texto).

D. Que el predio objeto de la solicitud hace parte de un sector consolidado, el cual se excluye de la actuación de Licencia de Urbanización de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo único del Art. 2.2.2.1.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015, aclarado en la Circular externa No. 3000-2-104583 de 19/08/2010 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "*Frente al plano que debe aportarse para las subdivisiones en la modalidad Reloteo, para sectores antiguos de la ciudades, es preciso señalar que(...) el parágrafo del citado decreto señala que se excluyen del tratamiento de desarrollo las zonas o barrios consolidados con edificaciones, entre los que se encuentran los sectores antiguos, no estando obligados a contar con un plano urbanístico, pues precisamente están excluidos de las actuaciones de urbanización . Por ende, tratándose de sectores antiguos lo que se puede presentar para suplir la ausencia de este plano en el trámite de la licencia de Reloteo es el levantamiento topográfico de los predios objeto de la solicitud...*" encontrando así, que este predio no es objeto de una licencia de urbanización y, por lo tanto, se puede subdividir.

E. Que la solicitud quedo radicada en legal y debida forma el día 13/04/2026.

F. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0081 notificada el día 10/06/2026, según ventanilla única CUC 2026 VS 1215.

G. Que el día 08/07/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE – 1259 la titular adjunto los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones.

H. Que la solicitante presento el levantamiento del predio elaborado por el Topógrafo Bernardo Giraldo Vidal con matrícula profesional No.01-11816.

I. Que el solicitante presentó los siguientes documentos requeridos por el Decreto 1077 de 2015:

DOCUMENTOS	FECHA/OBS.
1. Formulario	FUN
2. Copia de certificados de tradición No.	375-34784
3. Copia de recibo predial	01-02-0000-0032-0001-000-000-000
4. Copia de cedula No.	C.C. 66.951.608, 1.118.291.301
5. Copia de escritura No.	No. 2419 del 28/10/2021 de la Notaria Primera de Cartago Valle
6. Matrículas profesionales	Topógrafo Bernardo Giraldo Vidal con matrícula profesional No.01-11816.
7. Copia del certificado de vigencia.	Vigencia No.582926/2025 Bernardo Giraldo Vidal

J. Que, efectuada la revisión jurídica y urbanística, se expidió acto de viabilidad comunicado el día 14/07/2026, según ventanilla única No. CUC 2026 VS-1486, debido a que el proyecto de subdivisión cumple con lo exigido por el Artículo 2.2.6.1.1.6 Sección 1 del Decreto 1077 de 2015, el Plan de Ordenamiento Territorial POT y se encuentra ubicado en suelo urbano de Cartago.

K. Que hacen parte de esta Resolución, los siguientes planos: dos (2) planos de levantamiento topográfico.

L. Que, por las consideraciones anteriores, la Curadora Urbana,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION modalidad RELOTEO, sobre el inmueble individualizado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-34784 y ficha Catastral No. 01-02-0000-0032-0001-000-000-000 ubicado en la CRA 7 # 4-89/97 Barrio CAMELLON DEL QUINDIO, solicitado por los señores GLORIA INES BETANCOURT VALENCIA, JEFFERSON PAZ VELASQUEZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 66.951.608, 1.118.291.301, actuando en calidad de propietarios del predio con área total de 256 m², de acuerdo con los planos que forman parte integral de la presente resolución, con la siguiente descripción:

CUADRO DE AREAS SUBDIVISION DE PREDIOS LOTE CON NOMENCLATURA CRA 7 # 4-89/97		
DESCRIPCION	ÁREA	
LOTE 1	**82.00**	**m²**
LOTE 2	**174.00**	**m²**
AREA TOTAL	**256.00**	**m²**

PARÁGRAFO: La presente Licencia Urbanística de Subdivisión en modalidad Reloteo no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni de construcción, y se limita exclusivamente a la división material del predio conforme a los planos aprobados.

ARTÍCULO 2: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del proyecto (linderos, áreas, localización, etc) será exclusiva responsabilidad del solicitante.

ARTÍCULO 3: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago, dentro de los 10 días siguientes a la notificación y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 S7ubsección 3 del Decreto 1077 de 2015).

ARTÍCULO 4: La presente Licencia tiene una vigencia improrrogable de doce (12) meses para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 27 del Decreto 1783 del 20 de diciembre del 2021 que modificó el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Subsección 3 del Decreto 1077 de 2015, articulo 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

Parágrafo: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los 14 días del mes de julio de 2026.

Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO

CURADURIA URBANA DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
No. de Radicación: 76147-1-26-0081

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO
ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO

Deja constancia:

A. Que curso ante este despacho la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	SUBDIVISION DE PREDIOS
MODALIDAD	RELOTEO
TITULAR	GLORIA INES BETANCOURT VALENCIA, JEFFERSON PAZ VELASQUEZ
IDENTIFICACION	C.C. No. 66.951.608, 1.118.291.301
RADICACION	76147-1-26-0081
FECHA RADICACION	13/04/2026
FICHA CATASTRAL	01-02-0000-0032-0001-000-000-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-34784
AREA LOTE	345.25 m^2
ESCRITURA	No. 4068 del 26/12/2024 de la Notaria Segunda de Cartago Valle
DIRECCION	CRA 7 # 4-89/97
SECTOR/BARRIO	CAMELLON DEL QUINDIO

B. Que dicha solicitud fue resuelta mediante el siguiente acto administrativo Resolución No 26-1-0209-LS de fecha 14 de julio del 2026.

C. Que este acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día 30 JUL. 2026 conforme con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

D. Que los actos administrativos expedidos, en firme y debidamente ejecutoriados, pueden ser consultados así:

-Superintendencia de Notariado y Registro, Registradores, Notarios y Curadores: Sistema Integrado de Servicios y Gestión-SISG

- En la pág. web de la Curadora Urbana: www.curaduria1cartago.com

Curaduria Urbana de Cartago
Arq. Lucero Giraldo Robledo

Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA